JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00465** 00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **TORRELADERA BOSQUE RESERVADO CASAS II PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ADENAWET FORERO SIERRA**, por las siguientes sumas:

1º Cuotas de administración.

1.1º. Por **$7’658.000,00 M/CTE,** por concepto de siete (7) cuotas de administración, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, cada una a razón de $1’094.000,00.

1.2° Por **$10’836.000,00 M/CTE,** por concepto nueve (9) cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, cada una a razón de $1’204.000,00..

1.3º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero anteriormente enunciados, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.4° Por **$598.200,00 M/CTE,** por concepto de tres (3) cuotas de acceso de seguridad correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2022.

1.5º Por **$825.000,00 M/CTE,** por concepto de seis (6) cuota de impermeabilización de tanque, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, cada una a razón de $137.500,00.

1.6° Por las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de Administración y demás expensas, que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los

respectivos intereses moratorios, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. RECONOCER personería jurídica a **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CLETIA,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 Hoy, 15 de junio 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

JCSC